

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 886 - 2018- MDLV

La Victoria, Setiembre 26 de 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Expediente N° 1114-2018 de fecha 05 de Febrero del 2018, presentado por JOCKEY CLUB DE CHICLAYO representado por Carlos Olivera Siaden (apoderado), quien interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 174-2018-MDLV/GR, Informe N° 161-2018-MDLV/GR, Informe N° 161-2018-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones ejecutivas del gobierno municipal corresponden al Alcalde, a quien compete dictar resoluciones;

Que, mediante Informe N° 161-2018-MDLV/GR la Gerente de Rentas deriva al despacho de Alcaldía el Expediente N° 1114-2018, presentado por JOCKEY CLUB DE CHICLAYO representado por Carlos Olivera Siaden (apoderado), quien interpone el correspondiente Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 161-2018-MDLV/GR de fecha 15 de Enero del 2018, la misma que resuelve en su Artículo Primero: "SANCIONAR a JOCKEY CLUB DE CHICLAYO, en su condición de propietario del local, y a la empresa de eventos denominada ORANGE ENTERTAINMENT; "Por realizar y/o permitir actividades sin autorización Municipal, propietario del local donde se ejecute y Organizador del evento", con el pago de multa ascendente a S/. 4,150.00 (CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a cada uno; argumentando ante ello, que la falta imputada carece de motivación al haberse afirmado en la resolución cuestionada que el local Institucional del Jockey Club de Chiclayo el día 12 de Enero 2018, se ha realizado el evento "JUNP IN COLOR" basándose en una publicidad de la red social "facebook", publicidad mas no se indica la papeleta de infracción que genero el procedimiento y la resolución que se impugna; asimismo, precisa que otros aspectos que la supuesta "empresa ORANGE ENTERTAINMENT" jamás ha celebrado contrato alguno con su representada para llevar a cabo el evento; por último la imputación es de carácter de responsabilidad solidaria total como lo establece la Ordenanza Municipal N° 054-MDLV, no siendo lo correcto imponerse a cada una de ella la misma infracción;

Que, conforme se evidencia en los documentos anexos al expediente, el representante de la empresa ORANGE ENTERTAINMENT, mediante Exp. N° 652-2018 de fecha 22 de Enero del 2018, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 147-2018-MDLV, en que manifiesta que "habiendo realizado un eventoailable JUN IN COLOR, en el Jockey Club de Chiclayo, el día viernes 12 de Enero del 2018 (...); solicita reconsideración de la multa implantada de acuerdo al Pago de las ventas de entradas". Lo cual dio origen a la Resolución de Gerencia de Rentas N° 0692-2018-MDLV/GR de fecha 09 de Marzo del 2018; la cual dispone declarar procedente en parte el escrito de reconsideración presentado por don Juan Merino Aurich en representación de la organización denominada Orange Entertainment, contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 174-2018 de fecha 15 de enero del 2018, en el extremo de REDUCIR LA SANCION DE MULTA hasta el 50% de la UIT;

Que, en ese sentido el argumento de no reconocer el evento por el representante de la Institución Jockey Club de Chiclayo, queda desmentido y claro está que el evento se ha llegado a realizar sin contar con la autorización correspondiente, lo cual es susceptible de imposición de multa por la infracción tipificada en el ítem 1.15 de la Ordenanza Municipal N° 054-MDLV de fecha 08 de Mayo del 2002;

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 886 - 2018- MDLV

Que, no obstante queda analizar el argumento de la imputación solidaria de la infracción, por lo que resulta analizar lo prescrito en el numeral 2) del Artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan". En ese orden de preceptos, se determina que efectivamente que al tipificarse la sanción como solidaria, esta se debe de entender que la exigibilidad de su totalidad de la sanción es punible tanto para el propietario como para el conductor y/u organizador; por lo que resulta procedente declarar en ese extremo la apelación accionada;

En ejercicio de sus atribuciones de ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Rentas N° 0692-2018-MDLV/GR de fecha 09 de Marzo del 2018; en la cual declara procedente en parte, el Recurso de Reconsideración presentado por don JUAN MERINO AURICH, en representación de la organización denominada ORANGE ENTERTAINMENT, contra la resolución de Gerencia de Rentas N° 174-2018-MDLV/GR, de fecha 15 de enero del 2018, en el extremo de reducir la sanción de multa hasta el 50% de la UIT.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Rentas procedan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados para los fines respectivos.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Leandro Paucar Merino
ALCALDE